

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1108-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Estela Romo Cuéllar e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	07 de abril de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de abril de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Incluir la emergencia sanitaria como elemento de destino del Fondo de Salud para el Bienestar.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 29.- ...</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo Único.-</b> Se adiciona una fracción IV al artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud, así como se adiciona una fracción III al artículo decimocuarto transitorio.</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley General de Salud</b> <b>Capítulo VI</b> <b>Del Fondo de Salud para el Bienestar</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 29.-</b> El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que el Instituto de Salud para el Bienestar funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:</p> <p><b>I.</b> La atención de enfermedades que provocan gastos catastróficos;</p> <p><b>II.</b> La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social ,</p> <p><b>III.</b> Complementar los recursos destinados al abasto y distribución</p>

**No tiene correlativo**

**DÉCIMO CUARTO. ...**

...

**I.** El diagnóstico y tratamiento del Cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebrovasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/SIDA, y

**II.** Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis.

**No tiene correlativo**

de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social , y

**IV. La atención de las enfermedades cuando el Consejo de Salubridad General declare emergencia sanitaria por epidemias de carácter grave, peligros de invasión de enfermedades transmisibles o situaciones de emergencia.**

#### **TRANSITORIOS**

**DÉCIMO CUARTO.** En un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Federación deberá emitir las reglas a que se sujetará el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a que se refiere el artículo 77 Bis 29.

Para los efectos de dicho artículo, el fondo incluirá a la entrada en vigor de este Decreto, las siguientes categorías:

**I.** El diagnóstico y tratamiento del Cáncer, problemas cardiovasculares, enfermedades cerebrovasculares, lesiones graves, rehabilitación de largo plazo, VIH/SIDA,

**II.** Cuidados intensivos neonatales, trasplantes y diálisis, y

**III. COVID-19.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

...	El Consejo de Salubridad General actualizará periódicamente estas categorías con base en los criterios establecidos en el artículo 77 Bis 29 de la Ley.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF